

## Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional

### - REGLAMENTO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EMPLEO (COIE)

Aprobado por la Junta de Gobierno el día 18 de junio de 2002 (incorporadas las modificaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno en sus reuniones de los días 2 de julio de 2003 y 23 de octubre de 2008)

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EMPLEO (COIE)

Aprobado por la Junta de Gobierno el día 18 de junio de 2002 (incorporadas las modificaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno en sus reuniones de los días 2 de julio de 2003 y 23 de octubre de 2008)

### PREÁMBULO

La orientación educativa constituye un factor de calidad de la institución universitaria que contribuye al desarrollo académico y a la inserción laboral del universitario en la medida en que, completando la función docente e investigadora de la Universidad, capacita a los estudiantes para la adquisición de habilidades básicas para el aprendizaje, la toma de decisiones académicas y profesionales, la transición a la vida laboral y la promoción en el empleo. Entendida así la orientación en educación superior, la actuación del COIE no se limita al periodo en que es efectiva la matrícula del estudiante, sino que se amplía a un espacio más extenso que se concreta en distintas etapas. Antes de formalizar el impreso de matrícula, asesorándole en la elección de los estudios; durante los mismos, contribuyendo a la mejora del rendimiento académico por medio de la adquisición de destrezas para el aprendizaje a distancia, dándole a conocer los medios de apoyo al estudio propios de la metodología de la enseñanza en la UNED y orientándole en la toma de decisiones académicas y, finalmente, en los últimos cursos y después de superarlos, facilitándole formación para la inserción laboral, informándole sobre el mercado de trabajo, asesorándole en la elección del campo profesional, y procurándole estrategias de apoyo para una transición al mundo laboral. A esta concepción han contribuido, desde sus inicios y de manera continuada, distintos estudios e iniciativas del ámbito de la orientación de la Facultad de Educación.

En otro orden, y debido al carácter no presencial que la Disposición Adicional Segunda de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispensa a esta Universidad, su estructura descentralizada exige una regulación especial y significativa en su modelo organizativo que permita una articulación flexible y, a la vez, coordinada del citado Centro. Por todo ello, es necesario, ante la experiencia acumulada en esta Unidad, vertebrar una norma reglamentaria que, dentro del talante universitario, determine las directrices generales de funcionamiento del COIE, tanto en la propia Sede de la UNED, como en los Centros Asociados, bien los ya incorporados al proyecto, bien para los que deseen hacerlo en un futuro.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Sobre la naturaleza y sus objetivos

#### Artículo 1

El Centro de Orientación, Información y Empleo (en adelante, COIE), dependiente del Vicerrectorado competente, constituye el servicio de orientación educativa de la UNED y, como tal, es la unidad responsable de las actividades de orientación académica y profesional en esta Universidad.

#### Artículo 2

El COIE, como una estructura de apoyo al estudiante y al postgraduado, tendrá como objetivos generales:

- a) Orientar y formar en la toma de decisiones académicas y vocacionales.
- b) Instruir en las habilidades básicas para el estudio en general y, en particular, en las propias de la metodología de la enseñanza a distancia.
- c) Asegurar una oferta de formación para la inserción profesional que facilite la adquisición de habilidades y destrezas que permitan el acceso, la permanencia y la promoción en el mercado de trabajo.
- d) Informar sobre ofertas de formación y asesorar en el diseño de itinerarios de formación.
- e) Proveer una información actual sobre el mercado de trabajo que facilite el conocimiento de ofertas concretas de trabajo.
- f) Gestionar convenios de cooperación educativa con empresas y otros centros de trabajo que permitan la realización de prácticas no regladas.
- g) Facilitar la participación en procesos de selección de personal para centros de trabajo interesados en reclutar candidatos de la UNED.
- h) Establecer convenios e impulsar estrategias que favorezcan el acceso al mercado laboral de aquellos que tienen algún tipo de discapacidad.
- i) Impulsar, en general, el desarrollo de investigaciones en los ámbitos de la orientación académica, la orientación profesional y la inserción laboral.

#### Artículo 3

El COIE podrá incorporar nuevos objetivos cuando el papel social de la Universidad así lo aconseje, las necesidades académico-profesionales de los estudiantes y postgraduados lo reclamen, o lo sugiera la situación del mercado de trabajo

**TÍTULO I****De la estructura****Artículo 4**

El modelo funcional del COIE, coincidiendo con la estructura organizativa de la UNED, se ordenará en dos ámbitos, Sede Central y Centros Asociados, asumiendo ambos las funciones generales de dicha unidad y otras que le son específicas, según se recoge en este Título.

**Artículo 5**

1. El COIE de la Sede Central se integrará por un equipo de dirección, el personal de Administración y Servicios que establezcan las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad y demás personal que le sea asignado.
2. El COIE de los Centros Asociados se integrará por el Coordinador/ra, responsable del mismo y demás personal asignado por el Centro.

**Artículo 6**

Las funciones específicas del COIE en la Sede Central serán:

- a) Coordinar su actividad en los Centros Asociados que lo implanten.
- b) Convocar reuniones generales de los Coordinadores del COIE en los Centros Asociados.
- c) Asesorar al personal del COIE en los Centros Asociados.
- d) Recopilar y difundir en los Centros Asociados herramientas de orientación y fuentes de información.
- e) Elaborar y recopilar recursos y materiales de orientación académica y profesional, para ponerlos a disposición de los usuarios del COIE y de la red de COIEs en Centros Asociados.
- f) Mantener actualizadas las herramientas telemáticas de orientación.
- g) Promover iniciativas de formación para la inserción laboral.
- h) Gestionar acuerdos y convenios nacionales para la mejora de la empleabilidad de los estudiantes y postgraduados, además de otros convenios de cooperación educativa.
- i) Valorar la eficacia de la acción orientadora propia del COIE mediante la evaluación del servicio en los Centros Asociados.
- j) Desarrollar investigaciones relacionadas con la orientación académica y profesional, el mercado de trabajo y la inserción laboral.
- k) Atender a sus destinatarios cuando no dispongan del servicio del COIE en su Centro Asociado y a

aquellos que, por circunstancias especiales, sean derivados por los Centros Asociados integrados en él.

- l) Colaborar con los COIEs de los Centros Asociados, las distintas Unidades administrativas, docentes o autoridades de la Universidad y el Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios, en la organización de cursos sobre temáticas vinculadas a los objetivos del COIE, destinados a los estudiantes, potenciales estudiantes y titulados de la UNED.
- m) Organizar actividades formativas destinadas a la formación continua y la actualización profesional en materia de orientación universitaria del personal adscrito al COIE de la Sede Central y a los COIE de los Centros Asociados.
- n) Otorgar becas de formación destinadas a estudiantes de últimos cursos y recién titulados en materia de orientación universitaria, en base a un programa de formación basado en competencias, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.
- o) Acoger a estudiantes de Pedagogía, Psicopedagogía y Psicología para la realización del Prácticum, de acuerdo con un programa formativo.

**Artículo 7**

El servicio del COIE en los Centros Asociados debe contar con un Coordinador y con el personal de apoyo que acuerde el Consejo de Dirección de cada Centro Asociado en función de sus necesidades.

**Artículo 8**

Las funciones específicas del COIE en los Centros Asociados son:

- a) Elaborar la Memoria anual de actividades del COIE y remitirla a la Sede Central dentro del plazo establecido por la Dirección del COIE.
- b) Informar y difundir la oferta formativa de la UNED así como su metodología.
- c) Prestar orientación académica y profesional a los estudiantes y postgraduados del Centro Asociado.
- d) Coordinar, en su caso, el Plan de Orientación Tutorial (POT) en el Centro Asociado, de acuerdo con el modelo adoptado por la UNED, desarrollando las actividades inherentes a dicha coordinación.
- e) Coordinar el Plan de Acogida u otros planes de orientación en el Centro Asociado, destinados a atender las necesidades de los estudiantes y potenciales estudiantes de la UNED.
- f) Promover y coordinar las actividades de formación complementaria para la inserción laboral, las técnicas de estudio autorregulado y la inmersión en las TIC en el Centro Asociado.
- g) Gestionar convenios de cooperación educativa con empresas y otros centros de trabajo.

- h) Seguimiento y supervisión de la realización de prácticas en empresas.
- i) Coordinación y seguimiento de los estudiantes que realicen el Prácticum en el COIE.
- j) Difundir ofertas de trabajo entre los estudiantes y postgraduados.
- k) Realizar preselecciones de personal para las empresas interesadas en reclutar candidatos de la UNED.
- l) Contribuir a la elaboración de materiales de orientación académica y profesional, para compartir recursos en red con el resto de responsables y orientadores del COIE.
- m) Asistir a la Reunión General anual de Coordinadores del COIE.
- n) Colaborar en las investigaciones que lleve a cabo el COIE de la Sede Central sobre orientación académica, profesional e inserción laboral referida a los estudiantes o titulados de la UNED.

#### Artículo 9

1. El Coordinador del COIE en el Centro Asociado será preferentemente un Profesor Tutor con venia docendi, con perfil formativo en el campo de la Pedagogía, la Psicopedagogía o la Psicología, o, en todo caso, con experiencia o formación específica en materia de orientación universitaria, para el empleo y la inserción laboral, responsabilizándose del cumplimiento y el buen desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.
2. Su selección se efectuará mediante concurso de méritos, cuyas bases de convocatoria se ajustarán al perfil establecido en el párrafo anterior.

#### Artículo 10

1. La selección se realizará por medio de una Comisión, la cual hará una valoración de las candidaturas de acuerdo con el baremo elaborado al efecto por el Consejo del COIE, formada por:
  - a) El/la Director/a del COIE o miembro del equipo de dirección en quien delegue, que actuará como Presidente.
  - b) El/la Directora/a del Centro Asociado, o profesor/a tutor/a en quien delegue.
  - c) Un miembro del Consejo del COIE, elegido por sorteo entre aquellos que sean Coordinadores del COIE en un Centro Asociado.

La Comisión se reunirá en la Sede Central, en el Centro Asociado o a través de videoconferencia, previa convocatoria cursada al efecto por el Secretario del COIE.

2. Los sorteos de los miembros titulares y suplentes que integrarán las Comisiones se realizarán anualmente en una reunión del Consejo del COIE. Los miembros elegidos formarán parte de todas las Comisiones que se convoquen hasta el siguiente sorteo anual.

3. Las solicitudes se presentarán dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación en el tablón de anuncios del Centro Asociado, debiendo publicarse la lista de admitidos y excluidos en el mismo lugar dentro de las setenta y dos horas siguientes, conociéndose, en su caso, a los aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles para reclamaciones y subsanación de defectos.

Una vez resuelto, frente al acto definitivo de nombramiento cabe interponer recurso de alzada ante el Rectorado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución recaída. La resolución del Rector que resulte el recurso de alzada, agotará la vía administrativa y será impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

4. En caso de que el concurso de selección del Coordinador del COIE quede desierto por no presentarse ningún candidato, el Director del Centro Asociado podrá proponer a la Dirección del COIE el nombramiento provisional, por un máximo de dos años, de otra persona que, necesariamente, ha de reunir las condiciones del artículo 9.

Dentro de dicho periodo de interinidad, el Centro Asociado procederá a una nueva convocatoria de la plaza de Coordinador del COIE.

#### Artículo 11

La función de Coordinador se considerará renovada anualmente de forma automática antes del 15 de julio de cada año, salvo informe motivado en contra del Director del COIE, oída preceptivamente la Dirección del Centro Asociado.

#### Artículo 12

Los Centros Asociados no integrados en el COIE podrán solicitar su incorporación al Vicerrectorado competente mediante una instancia firmada por el Presidente de la Junta Rectora o Patronato, en la que se recogerá el compromiso de obligarse a cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Dotar una plaza de Coordinador, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10 de este Reglamento.
- b) Destinar el personal de apoyo necesario (administrativo, orientador, informático, etc.) con el fin de garantizar el correcto desarrollo del servicio de orientación en el Centro Asociado.
- c) Asignar a la Unidad un espacio físico (punto de atención) en el Centro Asociado que debe ser exclusivo, cuando menos, en el horario de atención a los estudiantes y postgraduados, debiendo estar dotado de un teléfono, un ordenador con conexión a Internet y mobiliario, que deberá reunir las condiciones necesarias para el normal desarrollo de entrevistas personales.
- d) Establecer un horario de atención a los usuarios que será, al menos, de cuatro horas semanales.

- Cualquier modificación en el horario de atención será comunicada a la Dirección del COIE de la Sede Central.
- e) Incluir un espacio informativo en la página web de Centro Asociado dedicado al COIE, con información acerca de sus actividades, funciones y horario de atención.
  - f) Dotar al COIE de los materiales de orientación básicos que necesite para el cumplimiento de sus tareas.
  - g) Destinar al COIE una partida económica nominal para el Coordinador como retribución por su trabajo que, en todo caso, debe ser superior a la subvención recibida desde el Vicerrectorado competente, según se determine en cada ejercicio presupuestario.

## TÍTULO II

### De la organización

#### Artículo 13

El equipo de dirección del COIE lo conformarán un Director, un Director adjunto y un Secretario, nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector competente.

#### Artículo 14

El Director del COIE será un profesor de la UNED, y ostentará las siguientes funciones:

- a) Proponer al Vicerrector competente el nombramiento y, en su caso, el cese del Director adjunto y del Secretario.
- b) Coordinar la acción orientadora del COIE en su máxima dimensión.
- c) Detentar su representación dentro y fuera de la Universidad, sin perjuicio de su posible avocación por la autoridad académica de la que depende jerárquicamente.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del COIE, así como ejecutar los acuerdos adoptados.
- e) Emitir el informe preceptivo para el cese de los Coordinadores de los Centros Asociados.
- f) Proponer al Vicerrector competente la asignación del personal orientador necesario.
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- h) Articular las relaciones del COIE con los demás órganos colegiados o unipersonales de la Universidad y otros centros u organismos públicos y privados.
- i) Gestionar todas aquellas encomiendas que le atribuya el Vicerrector competente, el Consejo del COIE o cualquier otro órgano estatutaria o reglamentariamente establecido.

- j) Supervisar el cumplimiento de los fines y objetivos relacionados en los artículos 2, 6 y 7 del presente Reglamento.
- k) Cualesquiera otras atribuciones previstas por los Estatutos y en la legislación vigente.

#### Artículo 15

El Director Adjunto, que tendrá la condición de profesor de la UNED, apoyará al Director en el ejercicio de sus funciones y lo sustituirá por delegación, enfermedad, vacante o ausencia.

#### Artículo 16

El Secretario colaborará en las facultades asignadas al Director y Director Adjunto y, en su calidad de fedatario, ha de recopilar, conservar y diligenciar la documentación oficial de la unidad; difundir las convocatorias del Consejo del COIE, levantar acta de sus reuniones y dar fe de los acuerdos adoptados, y expedir las certificaciones que le sean requeridas a instancia del equipo de dirección, el propio Consejo o el Vicerrector competente.

#### Artículo 17

El Consejo del COIE, como órgano colegiado de gobierno, en todo momento velará por el cumplimiento de la función orientadora de este Centro en la Universidad.

#### Artículo 18

El Consejo del COIE está formado por el Director, quien lo preside, el Director adjunto, el Secretario, que actuará como tal, el Jefe de Servicio de Servicios al Estudiante y al Titulado, cinco representantes de los Coordinadores en los Centros Asociados elegidos en sus reuniones generales, dos representantes de estudiantes a determinar por el Consejo General de Alumnos, un miembro del Consejo Social que no represente a la comunidad universitaria, un representante del personal orientador de la Sede Central y otro representante del personal funcionario de Administración y Servicios del COIE.

La duración del mandato de los colectivos presentes por representación será de dos años, nombrándose de los mismos un número igual de titulares y suplentes.

#### Artículo 19

El Consejo del COIE tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- a) Velar por la ejecución de este Reglamento de Régimen Interior y llevar a cabo, en su caso, su reforma.
- b) Elaborar y modificar, cuando proceda, el baremo de selección de los Coordinadores de los Centros Asociados.
- c) Proponer nuevas líneas de intervención.
- d) Aprobar la Memoria anual de actividades.

- e) Designar un miembro del Consejo en la Comisión de Selección de Coordinadores en los Centros Asociados.
- f) Informar sobre cualquier cuestión que le sea planteada por el equipo de dirección o el Vicerrector competente.
- g) Todas aquellas que le sean conferidas por el Vicerrector competente o el Director del COIE.

**Artículo 20**

1. El Consejo del COIE se reunirá, al menos, una vez a lo largo del curso académico. Además podrá ser convocado, con carácter extraordinario, a petición del Director o de, al menos, cuatro de sus miembros.
2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Si no existiera quórum suficiente, se constituirá en segunda convocatoria media hora después, siendo suficiente la asistencia del Director y el Secretario o de quienes les sustituyan y de un número de miembros no inferior a tres.

**Artículo 21**

1. Los acuerdos que tome el Consejo del COIE serán válidos cuando sean aprobados mediante mayoría simple. Las votaciones se realizarán a mano alzada, excepto que algún miembro solicite votación secreta. En caso de empate, el Presidente ostentará voto de calidad.
2. Se precisará mayoría absoluta para la propuesta de modificación de este Reglamento.
3. Los miembros del Consejo, en su ausencia justificada, podrán delegar su voto por escrito.

**TÍTULO III****De la actividad del COIE****Artículo 22**

El servicio del COIE, tanto en los Centros Asociados como en la Sede Central, ha de establecer las estrategias de apoyo necesarias para potenciar, por un lado, el desarrollo académico de los estudiantes e incrementar, por otro, sus posibilidades de acceso al mercado de trabajo, articulándose a través de tres áreas de actuación: información y orientación académica, información y orientación profesional e inserción laboral.

**Artículo 23**

Por medio de las actividades de información y orientación académica, se pretende proporcionar al estudiante un marco de referencia en la Universidad que le facilite la toma de decisiones en su itinerario formativo y que estimule su rendimiento académico.

Las actividades de información y orientación profesional deben asesorar en la elección de un campo profesional, siendo el COIE un apoyo al proceso de decisión, basado en el conocimiento de las capacidades del estudiante y de las posibilidades reales del mundo laboral.

**Artículo 24**

Las actividades de información y orientación profesional deben asesorar en la elección de un campo profesional, siendo el COIE un apoyo al proceso de decisión, basado en el conocimiento de las capacidades del estudiante y de las posibilidades reales del mundo laboral.

**Artículo 25**

El área de inserción laboral tiene como fin facilitar la transición al mercado de trabajo e incluye las siguientes estrategias:

- a) Las prácticas en empresas, gestionadas desde el COIE, se acogerán a la modalidad de convenios de cooperación educativa, por lo que para su desarrollo se estará a lo regulado en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, o por la norma en cada momento vigente, cuya firma ha de corresponder en el ámbito de la Sede Central al Rector o persona en quien delegue, y en los Centros Asociados, al Presidente de la Junta Rectora o del Patronato y, por delegación, al Director.

Aunque estas prácticas no tienen carácter reglado, podrían ser convalidadas por créditos de practicum de un Plan de estudios si lo estima conveniente la Facultad o Escuela correspondiente.

- b) La formación para el empleo, organizándose actividades para el desarrollo de habilidades y competencias para la empleabilidad que faciliten la búsqueda, la adecuación y la promoción en el empleo.
- c) El apoyo a la búsqueda de trabajo, facilitando información y asesoramiento para incrementar las posibilidades de acceso al mercado laboral de los estudiantes y postgraduados de la Universidad, concibiéndose como una ayuda al desarrollo de la carrera, que se dirige tanto a estudiantes y titulados en situación de desempleo, como a aquellos que, habiendo obtenido un título universitario, reclaman asesoramiento para la promoción o para reorientar su carrera profesional.

En este ámbito se prestará información sobre organismos relacionados con el empleo, se divulgarán ofertas de empleo, tanto públicas como privadas, y se participará en procesos de selección de personal realizando preselecciones para empresas interesadas en el reclutamiento de candidatos de la UNED.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera**

Las primeras elecciones a representantes en el Consejo del COIE se celebrarán en la primera reunión general que tenga lugar una vez aprobado el presente Reglamento.

**Segunda**

Los actuales Coordinadores del COIE permanecerán en su función siempre y cuando cumplan lo estipulado en el artículo 9 del presente Reglamento. En el caso contrario, se procederá a la convocatoria de un concurso, según el procedimiento establecido en el artículo 10.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.